

E D I C T O  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA CIVIL.

Por auto de fecha (24) veinticuatro de octubre del año próximo pasado, dictado en el expediente número 843/2014, relativo al Juicio de Declaración de Ausencia por Desaparición de persona de nombre NELSON IVÁN CASTRO BARRERA, promovido por GILBERTO GARZA GUERRERO, se dictó resolución que a la letra dice:-----

--- Monclova, Coahuila de Zaragoza, a (24) veinticuatro de octubre de (2014) dos mil catorce.-----  
----- Visto el estado que guardan los autos del expediente número 843/2014, ... "con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 al 16 de la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de personas del Estado de Coahuila, se declara la Ausencia por Desaparición de la persona de nombre NELSON IVAN CASTRO BARRERA, quien a ésta fecha cuenta con (29) veintinueve años de edad, teniéndose como fecha de su desaparición el día treinta de julio de dos mil once, en que fue visto por última vez, en esta ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica del desaparecido, se designa como su Representante legal y Administrador, a su esposa la señora ELSA MARITE GARCÍA PENILLA, quien administrará los bienes de la persona desaparecida, y actuará conforme a las reglas del albacea, y a quien se ordena hacer saber sobre su designación para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido; se garantiza la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con sus hijas menores RENATA ILIAN Y REGINA AYLIN de apellidos CASTRO GARCÍA; se garantiza la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; se garantiza la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de la persona desaparecida y su familia, para tal efecto gírese atento oficio al Representante Legal de la empresa GIMSA Structural Manufacturing S.A. de C.V., con domicilio en Presidente Carranza número 150 interior G, Zona Centro de la ciudad de Frontera, Coahuila, haciendo de su conocimiento la presente declaración de ausencia por desaparición de la persona de nombre NELSON IVAN GARCÍA BARRERA, quien es empleado en dicha empresa, y cuenta con número de trabajador 1010; Número de afiliación del IMSS: 3200827922-9; R.F.C.: CABN820616, con CURP: CABN820616HCLSRL09, a quien habrá de tenerlo en situación de licencia con goce de sueldo hasta que sea localizado, en el entendido de que si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad, y si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable; Los beneficiarios del trabajador continuarán gozando de los beneficios y prestaciones hasta en tanto no se localice a la persona declarada como ausente por desaparición de persona, por lo que deberá entregar los sueldos de NELSON IVAN CASTTRO BARRERA, a su representante legal y administradora, señora ELSA MARITE GARCÍA PENILLA. Se ordena que se suspendan los pagos con motivo del crédito de vivienda, que en su caso, tenga el Señor NELSON IVAN CASTRO BARRERA, hasta en tanto no se localice con vida a éste. A los beneficiarios del trabajador, en materia de seguridad social, se les reconoce y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, lo anterior hágase del conocimiento del Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que siga prestando asistencia médica, a los beneficiarios del ausente quien cuenta con Número de afiliación del IMSS: 3200827922-9; R.F.C.: CABN820616, con CURP: CABN820616HCLSRL09; Los créditos y prestaciones sociales adquiridos contractualmente por la persona desaparecida, serán ejercidos por su cónyuge señora ELSA MARITE GARCÍA PENILLA. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando en su caso, se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada. Asi mismo se ordena la publicación de un extracto de la presente Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales en el periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los diarios de mayor circulación en el lugar de residencia de la persona desaparecida. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la Licenciada MARÍA CRISTINA MORALES HERNÁNDEZ, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, ante su Secretario que autoriza Licenciado BENJAMÍN CARDOZA RAMÓN. Doy fe.-----  
----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

A T E N T A M E N T E

Monclova, Coahuila a 06 de abril de 2015.  
La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite del  
Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.

LIC. GLADYS IVONNE ADÁN BOONE.

NOTA: Para su publicación por tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en ésta ciudad.